Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Nota Consulta, Exp. SIAM N° 135/2021

Asunción, 21 de junio de 2021.

Señor:
PEDRO RAMON RECALDE ZENOS
MUNICIPALIDAD DE PUERTO PINASCO. Proponente
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con referencia a la ***Nota Consulta, Exp. SIAM135/2021,*** *presentada de fecha 29 de marzo de 2021, presentada ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADES, en referencia a la actividad* ***"REPARACIÓN DE 4 PUENTE DE MADERA KM 15 RECTA, SAN JOSE I, II Y SANTA ROSA",*** *presentada por la MUNICIPALIDAD DE PUERTO PINASCO, representada por el Sr. Pedro Recalde Zenos, que se desarrollará sobre varios afluentes en el Distrito de Puerto Pinasco, Departamento de Presidente Hayes.*

Que, la actividad consiste en la ***"REPARACION DE 4 PUENTE DE MADERA EXISTENTES".***
Que, ha presentado la Nota a la Máxima Autoridad.
Que, ha presentado copias de Cédula de Identidad, Registro único de Contribuyente y Correo Electrónico.
Que, cada puente tendrán, una longitud de 20,30m de largo y 4,00m de ancho, 8,30m de largo y 4,00m de ancho, 8,50m de largo y 4,00m de ancho y 24,00m de largo y 5,00m de ancho.
Que, los datos presentados se realizan bajo Declaración Jurada, por el Sr. Pedro Recalde Zenos.
Que, atendiendo a la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica que el mismo en su Artículo 3°, y su modificatoria mediante el Decreto 954/13 en el Artículo 2°, "De las obras y actividades que no requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental", manifiesta: ***Art. 3*** *– Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que los regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que , para cada actividad promulgue la Secretaría del Ambiente.*

Pro lo tanto, la actividad ***NO REQUIERE****, someterse al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad a las disposiciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADES y conforme a la Ley N° 294/93 y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y Decreto N° 954/13. El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ley 836/03 "Código Sanitario, Decreto N° 14.390/92 Por El Cual Se Aprueba El Reglamento General Técnico De Seguridad, Higiene Y Medicina En El Trabajo". Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" y sus Ordenanzas que regula dicha actividad y los permisos correspondientes que se consideren, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.*

La presente nota no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a las responsables de obras a actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

Carolina Pedrozo, Directora
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Lezcano, Director General
DGCCARN MADES